

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2025-0012-A Se dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, realice y suscriba los actos administrativos pertinentes en materia de recursos humanos, relacionados al proceso de supresión de puestos

3

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-MIES-2025-0032-A Se aprueba la disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad Protectora del Anciano, Promotora de los Hogares del Ocaso Feliz, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

8

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-106 Se autoriza la comisión de servicios al exterior del Director de Políticas de Empleo, Jorge Luis Olmedo Yépez

12

MDT-2025-107 Se emite la Norma técnica que regule el porcentaje máximo, respecto del total del personal de la entidad contratante, que podrá prestar servicio por medio de la suscripción de contratos de servicios ocasionales y directrices para su autorización

16

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112 Se dispone la suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crea Limitada

25

Págs.

SEPS-IGT-2025-0128 Se amplía el plazo para la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crea Limitada, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	45
SEPS-IGT-2025-0130 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Rural Francisco Jácome No. 2 “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	53

ACUERDO NRO. MIDUVI-MIDUVI-2025-0012-A

**ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado se encuentra, la siguiente: “... *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera*”;

Que, conforme lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública y sus servidores, deben ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “... *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A, de 27 de enero de 2023, la entonces Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera: “*12.5.1 Efectuar todo el proceso de selección, contratación y egresos en personal cumpliendo con las normas legales y reglamentarias aplicables, previa autorización de planta central (Coordinación General Administrativa Financiera). En lo que corresponde al personal bajo un proyecto de inversión, se lo realizará previa autorización de la Gerencia del proyecto y validación de la Dirección de Administración de Talento Humano.*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A, de 27 de enero de 2023, la entonces Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a la Dirección de Administración de Talento Humano: “*Delegar a la directora/a de administración de talento humano para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:*

8.1 Autorizar y suscribir acciones de personal de los servidores, trabajadores y directores de la oficina principal del Ministerio (...).”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15, de 25 de febrero de 2016, con última modificación del 4 de julio de 2019, establece: “*Coordinador/a General Administrativo Financiero Atribuciones y Responsabilidades: a) Coordinar y controlar las actividades de las unidades administrativas bajo su dependencia de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15, de 25 de febrero de 2016, con última modificación del 4 de julio de 2019, establece: “*3.5.3 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO (...) o) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente. (...) Productos y Servicios: Gestión interna del Manejo Técnico de Talento Humano; (...) 14. Informe Técnico para los procesos de desvinculación por supresión de puestos, renuncias, etc.: listas de asignación aprobadas.*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15, de 25 de febrero de 2016, con última modificación del 4 de julio de 2019, establece: “*3.2.- GESTIÓN GENERAL JURÍDICA. Atribuciones y Responsabilidades: a) Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e interpretación de normas legales, en temas relacionados con la misión institucional y en las áreas de derecho aplicables. (...) 3.2.2.- GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA Atribuciones y responsabilidades: e) Elaborar propuestas de proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional. (...) Productos y Servicios: 1. Informes jurídicos que contengan los criterios para la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico interno y externo por requerimiento institucional o de terceros.*”;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, fue publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 68 de 26 de junio de 2025; reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 23 de julio de 2025, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de Integridad Pública:

Que, La Ley de Integridad Pública, en su artículo 17, mediante el cual sustituye al artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su parte pertinente, señala: “*Artículo. 60.- De la supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de*

Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, El Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública, en su artículo 34, el cual sustituye al artículo 155 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “... Sustitúyase el artículo 155 por el siguiente: “Artículo 155.- De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. (...).”;

Que, el artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad Pública, que sustituye al artículo 160 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Artículo 160.- Notificación de cesación de funciones y pago de la indemnización.- En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente”;

ACUERDA:

PRIMERO: Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A, de 27 de enero de 2023, realizar y suscribir los actos administrativos pertinentes en materia de recursos humanos, relacionados al proceso de supresión de puestos.

SEGUNDO: Disponer a las y los Subsecretarios, Gerentes, Coordinadores y Directores de cada unidad administrativa, la optimización y funcionalidad del talento humano a su cargo, en concordancia con el Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el literal c) del artículo 155 de su Reglamento General, para lo cual deberá utilizar el formato adjunto (auditoría de trabajo) y remitir a la Dirección de Administración de Talento Humano, debidamente suscrito por quien corresponda.

TERCERO: Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, con base en el cumplimiento del numeral segundo del presente acuerdo, la elaboración del informe técnico justificativo de supresión de puestos.

CUARTO: Disponer a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del informe técnico jurídico de procedencia para la supresión de puestos, de acuerdo a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de julio de dos mil veinticinco.



**SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

RAZÓN N° 889: Con fundamento en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0010-A de fecha 02 de junio de 2022 y con memorando Nro. MIDUVI-DA-2025-1094-M de fecha 10 de julio de 2025, en el cual se me delega como Fedatario Administrativo. CERTIFICO: que VISTO las dos (2) fojas que anteceden, es igual a la original que reposa en EL Archivo del Despacho Ministerial y que corresponde al documento desmaterializado “ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0012-A de fecha 22 de julio de 2025 suscrito por el Sr. Arq. Humberto Aparicio Plaza Arguello, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ACUERDA: “Disponer al Coordinador Administrativo Financiero en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A. de fecha 27 de enero de 2023, realizar y suscribir los actos administrativos pertinentes en materia de recursos humanos relacionados al proceso de supresión de puestos”, conforme se evidencia en el sistema antes citado por la Unidad de Gestión Interna de Documentación y Archivo. La presente certificación ha sido requerida mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI—2025-0430-M de 29 de julio de 2025. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículos 97, 146 y 148 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO.** - Quito, D.M. 25 de agosto de 2025.



Abg. Saul Agustín Moreira Andrade
Analista de Documentación y Archivo
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ACUERDO Nro. MIES-MIES-2025-0032-A

**SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibidem señala que “*se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla que el principio de desconcentración, dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 55 ibidem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones sociales que “*promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los incapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo*”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, mediante Acuerdo 030, de 16 de junio de 2020, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: “*Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente*”;

Que, en el inciso segundo de la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: “*Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que, para las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el*

caso de las Direcciones Distritales Tipo B siendo estas: 1) San Lorenzo, 2) Durán, 3) Quito Norte, 4) Quito Centro y 5) Quito Sur, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría serán asumidas por la Coordinación Zonal de su Zona, a excepción de las Direcciones Distritales Tipo B de las Zona 9, cuyas atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría las asumirá Planta Central”;

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° 16 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus actuaciones y actos administrativos generados;

Que, la **SOCIEDAD PROTECTORA DEL ANCIANO, PROMOTORA DE LOS HOGARES DEL OCASO FELIZ**, obtuvo la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, mediante **Acuerdo Ministerial N°. 0940 de 24 de octubre de 1984; y, con última reforma a sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 0214 de 23 de abril de 2003**, organización social domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio S/N de fecha 23 de junio de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado el 24 de junio de 2025, con trámite Nro. MIES-DM-DGDAC-2025-3866-EXT, suscrito por la Sra. María Gioconda Maggio Bonifazio, en calidad liquidadora de la **SOCIEDAD PROTECTORA DEL ANCIANO, PROMOTORA DE LOS HOGARES DEL OCASO FELIZ**, ha solicitado la disolución voluntaria de la organización social; y, en Asambleas Generales Extraordinarias efectuada los días 09 y 22 junio de 2025, se resolvió por unanimidad disolver voluntariamente, liquidar la organización social; y, nombrar como liquidadora a la Sra. María Gioconda Maggio Bonifazio, de conformidad al artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en concordancia con los artículos 32 y 33, del Estatuto de la organización referida;

Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de 22 de junio de 2025, en su calidad de máximo órgano de gobierno de la **SOCIEDAD PROTECTORA DEL ANCIANO, PROMOTORA DE LOS HOGARES DEL OCASO FELIZ**, resolvió aprobar el informe del liquidador y ratificar la disolución de la Corporación.

Que, del informe presentado por la liquidadora de fecha 19 de junio de 2025, se desprende que la organización ha liquidado sus activos, ha saneado el pasivo y ha cumplido con cada una de las obligaciones que ha contraído, adjuntando para el efecto documentos de respaldo;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en los artículos del Estatuto y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021; y, del Reglamento en materia de Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Analista Jurídico de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2025-0466-M de 02 de julio de 2025, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y

legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **SOCIEDAD PROTECTORA DEL ANCIANO, PROMOTORA DE LOS HOGARES DEL OCASO FELIZ**;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-2025-0657-M de 02 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho Ministerial, el Informe Jurídico y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial;

En uso de sus facultades.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **SOCIEDAD PROTECTORA DEL ANCIANO, PROMOTORA DE LOS HOGARES DEL OCASO FELIZ**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante con Acuerdo Ministerial No. 0940 de 24 de octubre de 1984; y, con última reforma a sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 0214 de 23 de abril de 2003.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **SOCIEDAD PROTECTORA DEL ANCIANO, PROMOTORA DE LOS HOGARES DEL OCASO FELIZ**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad de la liquidadora y de la organización.

Art. 3.- Notificar al último representante legal de la Organización Social; y, a su liquidador con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. HAROLD ANDRÉS BURBANO VILLARREAL
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-106

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, dispone: “*(...) Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo, y con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, ratificó la designación emitida;

Que el artículo 7 del “Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de Pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de Gratuidad”, expedido con Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, de 3 de octubre de 2019, señala que para efectos de la autorización de viajes al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar documentos habilitantes;

Que el artículo 7 del reglamento *ibidem* determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que el número 3 del artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “*(...) 3. (...) El responsable de la autorización deberá evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para realizar cada viaje, sin exceder un máximo de dos (2) servidores por institución y evento. (...)*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días (...). Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior (...).

4. Número de días de viaje: El viajé deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo (...).

5. (...) Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y

justifiquen los costos cubiertos (...)";

Que las letras a) y c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, señala como atribución de la Ministra del Trabajo: “*a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente (...)"*;

Que mediante Oficio Nro. SG/SEDI/EO – 109/25, de 22 de julio de 2025, la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI), Kim Osborne, señaló a la Ministra del Trabajo: “*(...) Me complace informarle que, en cumplimiento de los mandatos y el plan de trabajo de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (CIMT) de la OEA, los días 11 y 12 de septiembre se realizará en Bogotá, Colombia, el Taller Hemisférico 'Inteligencia artificial, plataformas digitales y derechos laborales en las Américas'. (...) Solicitamos amablemente la designación de especialistas de su Ministerio, cuyas responsabilidades estén alineadas con los objetivos del taller, para asistir a este evento. Se dispondrá de financiamiento de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL) para cubrir parcialmente los gastos de viaje de algunas delegaciones gubernamentales (...)"*”;

Que el evento tiene como objetivo generar un espacio técnico de intercambio entre autoridades laborales de los Estados Miembros de la OEA y expertos internacionales, con miras a identificar desafíos, oportunidades y enfoques comunes en torno a la transformación del trabajo, el uso de tecnologías emergentes y la protección de los derechos laborales en entornos digitales;

Que mediante correo electrónico de 31 de julio de 2025, la Secretaría Técnica de la Organización de Estados Americanos manifestó al Ministerio del Trabajo que, con recursos de la RIAL/OEA y el Ministerio del Trabajo de Colombia, se cubrirán los rubros correspondientes a hospedaje, alimentación y traslados internos;

Que a través del Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0494-M, de 14 de agosto de 2025, la Ministra del Trabajo dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero y al Coordinador General de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias, realizar las acciones internas pertinentes conforme a la normativa legal vigente, para que el Director de Políticas de Empleo, Mgs. Jorge Luis Olmedo Yépez, asista y participe en representación de este Ministerio en el Taller Hemisférico “*Inteligencia artificial, plataformas digitales y derechos laborales en las Américas*”, que se realizará el 11 y 12 de septiembre de 2025, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que el 07 de agosto de 2025, la máxima autoridad emitió a través del sistema de viajes al exterior y en el exterior de la Presidencia de la República del Ecuador, la autorización Nro. 83316 para que el Director de Políticas de Empleo participe en el evento antes mencionado, siendo la fecha de salida el 10 de septiembre de 2025 y la fecha de retorno el 12 del mismo mes y año. Asimismo, consta que los gastos generados por la participación en este evento correspondiente a hospedaje, alimentación completa y traslados, serán cubiertos por la RIAL de la Organización de Estados Americanos y el pasaje aéreo por el Ministerio del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico

Administrativo, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior del Director de Políticas de Empleo, Jorge Luis Olmedo Yépez, desde el 10 al 12 de septiembre de 2025, para que participe en representación del Ministerio del Trabajo en el Taller Hemisférico *“Inteligencia artificial, plataformas digitales y derechos laborales en las Américas”*, que se realizará el 11 y 12 de septiembre de 2025, en la ciudad de Bogotá – Colombia.

Artículo 2.- Los gastos generados por la participación en este evento correspondiente a hospedaje, alimentación completa y traslados, serán cubiertos por la RIAL de la Organización de Estados Americanos y el pasaje aéreo por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las unidades administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de agosto de 2025.



Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-107**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe motivado de la unidad requirente y la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*

El porcentaje máximo de contratación de personal ocasional será definido en el Reglamento de esta Ley. Se exceptúa de estos porcentajes a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la autoridad competente; en el caso de puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y, el de las mujeres embarazadas cuya estabilidad laboral durará hasta que concluya el período de lactancia.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia, derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento; con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para

estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo o para prestar servicios en otra institución del sector público.

Por la naturaleza de este tipo de contratos, no se genera derecho para ingresar a la carrera del servicio público, estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente; pudiendo darse por terminado en cualquier momento por las causales establecidas en la presente Ley, su reglamento o las cláusulas contractuales.

Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujeten a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la Ley.”;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Inteligencia publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 de 11 de junio de 2025, manifiesta que “*En atención a la naturaleza estratégica, especializada y clasificada de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, se exceptúa a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia del porcentaje previsto para la contratación de personal ocasional, establecido en la normativa legal vigente, para lo cual la entidad rectora de la política laboral y del empleo, emitirá la normativa para el efecto. La contratación de personal ocasional en estas entidades se realizará en función de los requerimientos operativos y estratégicos, garantizando la disponibilidad de recursos presupuestarios y económicos, así como el cumplimiento de principios de idoneidad, confidencialidad y eficiencia operativa en el marco de la seguridad integral del Estado.”;*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril 2009, establece: “*Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral.*

Sin perjuicio de que únicamente para fines de consolidación e integración de la información sobre el talento humano, una vez terminado el período electoral, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral, presentarán al Ministerio del Ramo un informe sobre la contratación de personal en el período indicado.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica

de Integridad Pública, en cuyo Título III se encuentran las “*Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público*”;

Que el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH.*

El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada.

Para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada. En caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables por parte del ente rector de las finanzas públicas.

La incorporación de personal ocasional podrá tener un porcentaje máximo respecto al total del personal de la entidad contratante, conforme lo determine el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. En caso de exceder el mismo, se requerirá la autorización previa del Ministerio del Trabajo. Se exceptúan de estos porcentajes a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la autoridad competente; los puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y, las mujeres embarazadas y en estado de lactancia cuya estabilidad laboral durará hasta que concluya el período de lactancia.

El plazo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta que finalice el período fiscal en el que fue contratado el servidor. Se podrá contratar a la misma persona por necesidad institucional en los siguientes períodos fiscales; siempre que se cuente con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria.

En caso de proceder a la renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante.

De considerarlo necesario, la UATH podrá planificar la creación del puesto a través de un concurso público de méritos y oposición, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse.

Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo como acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el

contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, celebrar un nuevo contrato.

Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos.

La UATH a fin de propender a una efectiva realización de sus actividades, desde el primer momento, será responsable de la implementación de mecanismos de inducción para las y los servidores con contratos de servicios ocasionales.

Todos los contratos de servicios ocasionales celebrados por las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP, deberán ser registrados en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano que implemente el Ministerio del Trabajo para el efecto.

Para efectos presupuestarios y de pago, las instituciones deberán registrar estos contratos en sistema informático determinado para este fin por el ente rector en finanzas públicas con la finalidad de expedir los distributivos de remuneraciones correspondientes y de ser el caso las respectivas reformas.

Para las instituciones de la Función Ejecutiva, el rector de las políticas públicas en materia laboral, empleo y talento humano controlará los procedimientos de contratación utilizados por la UATH de cada institución, y verificará el cumplimiento de las políticas, normas e instrumentos de contratación ocasional; y, de su incumplimiento comunicará a la autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario, sin perjuicio de someter a conocimiento de la Contraloría General del Estado, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.”;

Que el artículo 144 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Con motivo de los contratos de servicios ocasionales necesarios en la Función Electoral, durante los procesos electorales y dentro de este período de tiempo, estarán sujetos a un porcentaje de contratación mayor al establecido en el artículo 143 de este Reglamento, previo el estudio técnico y dictamen favorable del Ministerio del Trabajo.*

Aquellas instituciones de reciente creación estarán sujetos a un porcentaje específico, el cual será establecido por el Ministerio del Trabajo, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando las particularidades de la institución creada. Se entiende como institución de reciente creación aquella que tenga en funcionamiento de hasta un año, contado a partir de la fecha en la cual fue registrada como ente financiero dentro del sistema determinado por el ente rector en finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución.

Durante el mencionado periodo, dicha contratación no requerirá autorización por parte del ente rector del trabajo hasta que se emita los instrumentos de gestión institucional.

La contratación de personal ocasional se realizará en función de los requerimientos operativos, siempre y cuando se cuente con la certificación presupuestaria de que existe la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin, observando que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada. En caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse de forma previa el dictamen presupuestario favorable por parte del ente rector en las finanzas públicas.

Cuando se requiera de la suscripción de contratos de servicios ocasionales, en porcentajes superiores al señalado en este Reglamento General, se requerirá de la correspondiente autorización del Ministerio del Trabajo.

Se encuentran exentas del cumplimiento del porcentaje de contratación de servicios ocasionales establecido en la LOSEP, aquellas instituciones u organismos de reciente creación, esto es aquellas que hubieren sido creadas durante un período de hasta 4 años atrás contabilizados a partir de la promulgación de la LOSEP en el Registro Oficial.

Los contratos de servicios ocasionales para desarrollar funciones en proyectos de inversión en una institución y puestos de la escala del nivel jerárquico superior, no se considerarán dentro del porcentaje máximo de contratos de servicios ocasionales establecidos en la LOSEP y este Reglamento General.”;

La Disposición Vigésima Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad señala: “*Para la aplicación del artículo 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en el plazo máximo de treinta (30) días, el Ministerio del Trabajo coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de la normativa secundaria correspondiente que regulará el porcentaje máximo, respecto del total del personal de la entidad contratante, que podrán prestar servicio por medio de la suscripción de contratos de servicios ocasionales.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 12 de diciembre del 2019, el Ministerio del Trabajo expidió las “*Directrices para la optimización de gastos de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales”;*”

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0537-O de 19 de agosto del 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas en atención al oficio Nro. MDT-VSP-2025-0340-O de 18 de agosto del 2025, remite su análisis y validación referente al porcentaje máximo respecto al total del personal de la entidad contratante;

Que es necesario determinar un nuevo marco normativo procedimental que regule el porcentaje máximo respecto del total del personal de la entidad contratante, que podrá ser vinculado a la institución bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, acorde a los nuevos fundamentos jurídicos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;

Que mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2025-0239-M, de 23 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

**EMITIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULE EL PORCENTAJE MÁXIMO,
RESPECTO DEL TOTAL DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE,
QUE PODRÁ PRESTAR SERVICIO POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE
CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y DIRECTRICES PARA SU
AUTORIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO**

Artículo 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir directrices para regular el porcentaje máximo de personal que podrá prestar servicios por medio de la suscripción de contratos de servicios ocasionales de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 143 y 144 de su Reglamento General; así como, directrices para su autorización.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- Glosario.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se deberá considerar el siguiente glosario:

- a) **Institución de reciente creación.**- Se entenderá por institución de reciente creación aquella que tenga en funcionamiento un (1) año, plazo contado a partir de la fecha en la cual fue registrada como ente financiero dentro del Sistema determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución; y,
- b) **Suscripción de contratos de servicios ocasionales.**- Constituye el acto jurídico formal que concreta la incorporación de personal a través de un contrato de servicios ocasionales.

**CAPÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN DEL PORCENTAJE MÁXIMO DE CONTRATACIÓN**

Artículo 4.- Del porcentaje máximo para la contratación de personal ocasional.- La contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales no podrá sobrepasar del veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la institución contratante.

Artículo 5.- De las instituciones de reciente creación.- El porcentaje máximo de contratación de personal ocasional para las instituciones de reciente creación será establecida por el Ministerio del Trabajo, previa coordinación con el Ministerio de

Economía y Finanzas, considerando las particularidades de cada institución creada. Previo a lo cual, las referidas instituciones deberán solicitar el establecimiento de dicho porcentaje, conforme los lineamientos e instrumentos que establezca el Ministerio del Trabajo.

Las instituciones de reciente creación no requerirán de autorización del Ministerio del Trabajo para la suscripción de contratos de servicios ocasionales, hasta el plazo de un (1) año a partir de la fecha en la cual fueron registradas como ente financiero dentro del sistema determinado por el ente rector en finanzas. Dentro de ese plazo, las instituciones obligatoriamente deberán contar con la aprobación de sus instrumentos de gestión institucional: Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, Manual de puestos institucional, Planificación del Talento Humano.

Artículo 6.- De la Función Electoral.- Con motivo de los contratos de servicios ocasionales necesarios en la Función Electoral, durante los procesos electorales y dentro de este período de tiempo, estarán sujetos a un porcentaje de contratación mayor al establecido en el artículo 4 de este Acuerdo. Previo a lo cual, los órganos de la Función Electoral deberán solicitar el estudio técnico y dictamen favorable del Ministerio del Trabajo, conforme los lineamientos e instrumentos que establezca esta Cartera de Estado, entiéndase como dictamen el establecimiento del porcentaje máximo de contratación.

Conforme la Ley Orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), únicamente para fines de consolidación e integración de la información sobre el talento humano, una vez terminado el período electoral, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral, presentarán al Ministerio del Trabajo un informe sobre la contratación de personal en el período indicado.

Artículo 7.- De la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- Se exceptúa del porcentaje definido en el artículo 4 del presente Acuerdo a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. La contratación de personal ocasional en esta institución se realizará en función de los requerimientos operativos y estratégicos, garantizando la disponibilidad de recursos presupuestarios y económicos, así como el cumplimiento de principios de idoneidad, confidencialidad y eficiencia operativa en el marco de la seguridad integral del Estado.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO DEL PORCENTAJE MÁXIMO Y DIRETRICES

Artículo 8.- De la actualización y uso obligatorio del distributivo presupuestario de remuneraciones.- Las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, utilizarán obligatoriamente el distributivo de remuneraciones aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

Mientras que, las instituciones que se encuentran fuera del Presupuesto General del Estado, utilizarán obligatoriamente el distributivo de remuneraciones subido mensualmente al Ministerio del Trabajo.

Los distributivos con corte al último día calendario del mes inmediato anterior a la solicitud de autorización previa al Ministerio del Trabajo, deberán encontrarse actualizados y regularizados integralmente conforme al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

Art. 9.- De la determinación del total del personal de la entidad contratante y cálculo del porcentaje máximo de contratación de personal ocasional.- La determinación del total del personal de la institución contratante y el cálculo del porcentaje máximo de contratación de personal ocasional deberá efectuarse conforme los lineamientos e instrumentos que establezca el Ministerio del Trabajo.

Las excepciones dentro del cálculo del porcentaje máximo de contratación de personal ocasional se establecerán en los lineamientos que emita esta cartera de Estado.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS QUE SUPEREN EL VEINTE POR CIENTO

Artículo 10.- De la autorización- Las instituciones contratantes que requieran suscribir contratos de servicios ocasionales en un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) establecido en la presente norma, solicitará obligatoriamente la autorización previa de dicho porcentaje adicional al Ministerio del Trabajo, conforme los lineamientos e instrumentos que establezca esta cartera de Estado.

Artículo 11.- De las excepciones.- Las instituciones determinadas en los artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo se excepcionan de la autorización establecida en el artículo 10.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo emitirá los lineamientos e instrumentos requeridos para la aplicación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo a través su unidad competente absolverá las consultas que se planteen sobre la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- El Ministerio del Trabajo a través de su unidad competente efectuará el control de la observancia del presente Acuerdo Ministerial; y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- El Ministerio del Trabajo desarrollará la plataforma tecnológica para la autorización del excedente del porcentaje máximo de personal que podrá prestar servicios por medio de la suscripción de contratos de servicios ocasionales.

QUINTA.- El Ministerio del Trabajo realizará los procesos de socialización del presente Acuerdo Ministerial a las instituciones establecidas en el ámbito de su aplicación.

SEXTA.- Previa a la autorización determinada en el artículo 10 del presente Acuerdo, las instituciones deberán contar con la disponibilidad presupuestaria otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a los lineamientos e instrumentos que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las autorizaciones para exceder el porcentaje máximo de contratación ocasional otorgadas por el Ministerio del Trabajo previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Integridad Pública, mantendrán su validez hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 de 12 de diciembre 2019, lineamientos; y, toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de agosto de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 ibidem expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 309 de la Norma Suprema determina: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el artículo 311 ut supra establece: “*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria*”;
- Que,** el artículo 62, numerales 1) y 25), en concordancia con el artículo 74, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de esta Superintendencia las siguientes: “*(...) Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:- 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...)*”;
- Que,** el artículo 71 dispone: “*Art. 71.- Actos de control. La Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo,*

metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia.- La Superintendencia de Bancos, dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.- Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación.- La Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado”;

Que, el artículo 74 ibídem dispone: “*Art. 74.- Naturaleza y Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción (...)*”;

Que, el artículo 80, numeral 6), del Libro y Código antes señalados; establece: “*Funciones.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene las siguientes funciones: (...) 6. Establecer, a requerimiento del organismo de control y en un plazo no superior a diez días, la regla de menor costo, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente al organismo de control y/o a la entidad, debiendo éstas entregar la información de manera obligatoria (...)*”;

Que, en el artículo 188 ibídem se dispone: “*Art. 188.- Requerimientos financieros de operación. Las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación que fija este Código y los que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo con las actividades que efectúen*”;

Que, el artículo 287 del Código y Libro antes invocados establece: “*Art. 287.- Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer*

la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera”
énfasis agregado;

- Que,** el artículo 291 del Libro I del Código referido dispone: “*Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa*”;
- Que,** el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: “*Art. 292.- Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos. A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición*”;
- Que,** el artículo 293 del precitado Código y Libro establece: “*Operaciones exceptuadas de la suspensión. El organismo de control determinará las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de los créditos y los pagos de las remuneraciones de los trabajadores*”;
- Que,** el artículo 294 ibidem manifiesta: “*Art. 294.- Pérdida de derechos de accionistas y socios y cesación de administradores. A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores, sin lugar a reclamo e indemnización alguna, aun cuando tengan una relación de dependencia con la entidad; además, se prohíbe la enajenación de bienes de propiedad de los accionistas con propiedad patrimonial con influencia, terceros vinculados y administradores, para lo cual el organismo de control efectuará todas las acciones pertinentes*”;
- Que,** el artículo 295 del Código y Libro antes señalados, establece: “*Art. 295.- Administrador temporal. El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, precautelando sus bienes*”;
- Que,** el artículo 296 ibidem determina las medidas que el administrador temporal efectuará dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, el artículo 298 prevé la terminación del citado proceso;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro I, ordena: “*Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 7. Cuando cualquiera de los indicadores de solvencia sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del nivel mínimo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 306 del Código ut supra determina: “*Denuncia.- En caso de que se resuelva la suspensión de operaciones o la liquidación forzosa de una entidad financiera, el organismo de control está obligado a presentar de inmediato la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Código*

Orgánico Integral Penal, con el propósito de que se establezcan las responsabilidades penales a que hubiere lugar”;

- Que,** el Código y Libro antes señalados, establece en el artículo 449 lo que sigue: “*Art. 449.- Solvencia y prudencia financiera. Las cooperativas de ahorro y crédito deberán mantener índices de solvencia y prudencia financiera que permitan cumplir sus obligaciones y mantener sus actividades de acuerdo con las regulaciones que se dicten para el efecto, considerando las particularidades de los segmentos de las cooperativas de ahorro y crédito (...)*”;
- Que,** el artículo 454 ibidem dispone: “*Art. 454.- Control. El control de las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito se efectuará de acuerdo con los segmentos en las que se encuentren ubicadas*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 147 letras a) y b), manifiesta: “*Art. 147.- Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control y la supervisión de las actividades administrativas y económicas de las asociaciones y cooperativas; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo V: “De las Fusiones, Conversiones y Asociaciones”, en la Sección I “Proceso de Fusión Extraordinario de Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, artículo 2 dispone: “*Art. 2.- Condiciones: Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incursa en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva, entendiéndose como tal cuando la entidad incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades en él previstas; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del Plan que garanticen su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de la entidad, derivado de la aplicación de la metodología establecida por el Organismo de Control, se mantenga o deteriore (...)*”;
- Que,** los artículos 1, 2, 10, y 11 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXVI: “De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, en la Sección I “Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: “*Art. 1.- A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal que asumirá las funciones de los administradores cesados y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, desde la fecha de la resolución correspondiente*”; “*Art. 2.- A partir de la fecha de la resolución de suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable, se pierden los derechos de sus*

accionistas o socios y cesan automáticamente en sus funciones los administradores; de realizar estas operaciones, actos de disposición o de administración de bienes de la entidad, los mismos serán nulos de conformidad con la ley.”; “Art. 10.- Una vez efectuada la exclusión y transferencia de activos y pasivos la entidad financiera inviable entrará en proceso de liquidación forzosa de conformidad con el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y los depósitos no transferidos hasta por el monto legalmente asegurado serán pagados con cargo al seguro de depósitos, de acuerdo con la entidad del sector de que se trate”; “Art. 11.- Finalizado el plazo establecido en el artículo 296, Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero para la exclusión y transferencia de activos y pasivos, el administrador temporal efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable de los estados financieros y presentará al organismo de control, dentro del término de 3 días, el informe final de gestión al cual se anexarán los estados financieros iniciales y finales debidamente suscritos. Mientras el organismo de control expide el acto administrativo de liquidación forzosa, la entidad mantendrá la suspensión de operaciones y el administrador temporal conservará el cargo de representante legal de la entidad, sin que pueda celebrar nuevos acuerdos de transferencia de activos y pasivos, quedando facultado a realizar únicamente las operaciones autorizadas por el organismo de control; El organismo de control expedirá la resolución de liquidación forzosa, dentro del término de 3 días de fijado el plazo de la resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos previsto en el Art. 296, Libro I, del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, en los artículos 259, numerales 2 y 5, 261, y 264, numeral 1, dispone: “*Art. 259.- Causas de liquidación forzosa: Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...) 5. Si los indicadores de solvencia fueren inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido (...)*” énfasis agregado; “*Art. 261.- Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva: Constituye causal de liquidación forzosa de una entidad sujeta a un programa de supervisión intensiva, el incumplimiento de las medidas tendientes a superar la deficiencia patrimonial, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero.- Sin perjuicio de lo anterior, el organismo de control, previa verificación extra situ y/o in situ durante la ejecución del programa y/o finalizado su plazo y con base en el correspondiente informe motivado, declarará el incumplimiento sustancial de aquella entidad que incumpla los compromisos, obligaciones y/o plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el programa de supervisión intensiva; o que habiendo presentado un cumplimiento, no haya superado las debilidades que presentó al inicio del plan. En cualquier caso se declarará el incumplimiento sustancial si la entidad no garantiza su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; o cuando el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, se mantenga en alto o crítico.”; Art. 264.- Indicadores de solvencia inferiores al cincuenta por ciento del nivel mínimo requerido se configurará esta causal:- Para las entidades del sector financiero popular y solidario del segmento 1,*

cuento la relación de patrimonio técnico constituido frente a los activos y contingentes ponderados por riesgo sea inferior al 4,5%; (...)", énfasis agregado;

Que, la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 de 02 de marzo de 2023, reformada, mediante las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0313, de 22 de septiembre de 2023, y No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2025-0106, de 22 de julio de 2025, en los artículos 1, 2, 3, 4, 4.1, 5, 7, y 8 ordena: "**ARTÍCULO 1. Ámbito.**- Las disposiciones de esta resolución se aplicarán para las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante 'entidad o entidades'"; "**ARTÍCULO 2. Objeto.**- La presente Norma tiene por objeto regular la aplicación de la suspensión de operaciones y el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad inviable"; "**ARTÍCULO 3. Principios.**- En la aplicación de la presente Norma se observará los siguientes principios: a) Principio 1. Proteger los derechos de los socios y usuarios de las entidades; b) Principio 2. Mitigar los riesgos sistemáticos; c) Principio 3. Procurar la sostenibilidad del sector financiero popular y solidario; y, d) Principio 4. Fortalecer la confianza en el sistema financiero nacional"; "**Artículo 4. Suspensión de operaciones.**- Con el fin de proteger adecuadamente los recursos de los depositantes y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, este organismo de control mediante resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos, a la vez que designara un administrador temporal.- De no ser posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el organismo de control procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad financiera."; "**Artículo 4.1. Requisitos previos.**- Para que la suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de una entidad financiera inviable sea factible, es necesario que:- 1. Las causales de liquidación forzosa se hayan determinado en un proceso de supervisión *in situ*; - 2. Haya reportado balances y estructuras de cartera y depósitos mensuales, al menos durante los últimos seis (6) meses consecutivos previos a la fecha de corte de la supervisión; - 3. Los balances de la entidad reflejen de manera razonable su situación financiera, a la fecha de corte de la supervisión; - 4. Cuente con un represente legal debidamente registrado; - 5. Haya adecuado sus estatutos; y, - 6. Mantenga el capital mínimo requerido (...); "**ARTÍCULO 5. Objetivo de la suspensión de operaciones.**- La suspensión de operaciones tendrá como objetivo prioritario viabilizar y aplicar la exclusión y transferencia de activos y pasivos de conformidad con lo previsto en el Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y su aprobación por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá ser precedida de los informes técnico y legal correspondientes. El informe técnico determinará la inviabilidad de la entidad y la o las causales de liquidación forzosa en las que se encuentre incursa"; "**ARTÍCULO 7. Operaciones exceptuadas de la suspensión de operaciones.**- En la resolución que determine la suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos, se determinarán las operaciones que deban exceptuarse de la suspensión y que resulten indispensables para la conservación de los activos de la entidad, la recuperación de créditos y los pagos de las remuneraciones a los trabajadores; sin que ello obstaculice la aplicación de la referida resolución"; y, "**ARTÍCULO 8. Exclusión y transferencia de activos y pasivos.**- La exclusión y transferencia total de activos y pasivos consistirá en transferir la totalidad de los pasivos de una entidad financiera inviable del sector financiero popular y

solidario, a una o más entidades del sistema financiero nacional junto con los activos que cubran dichos pasivos.- La exclusión y transferencia parcial de activos y pasivos consistirá en la transferencia de una parte de los pasivos y los activos que los cubran, de una entidad financiera inviable, a una o más entidades del sistema financiero nacional.- En la exclusión y transferencia parcial o total de activos y pasivos, el administrador temporal deberá comunicar al organismo de control dentro del términos de 5 días de posesionado, si se requiere la aplicación del artículo 80 numeral 7 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; en cuyo caso, el organismo de control notificará el mecanismo de participación de la entidad oferente y la información requerida por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para el análisis de la regla del menor costo”;

- Que,** el artículo 16 ibídem establece: “**ARTÍCULO 16. Designación del administrador temporal.**- El administrador temporal será un servidor de la Superintendencia quien posteriormente será designado y posesionado como liquidador de la entidad inviable”;
- Que,** con Acuerdo No. 2876 de 31 de diciembre de 1964, el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, acuerda aprobar los Estatutos de la *Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados y Trabajadores del Centro de Reconversion Económica LTDA* con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000220 de 11 de abril de 2013, aprueba el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la Entidad señalada, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LTDA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00007 de 02 de julio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprueba el estatuto social de la Cooperativa en cuestión, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA; estatuto que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa;
- Que,** mediante Informe No. SEPS-INR-DNSES-2023-0058 de 08 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión Extra Situ de la Intendencia Nacional de Riesgos de este Organismo de Control recomendó que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA se someta a un Programa de Supervisión Intensiva (PSI), dado que, con base en la información financiera reportada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con corte a noviembre de 2022, se proyectaba que la Entidad podría caer por debajo del nivel mínimo de patrimonio técnico requerido, una vez registrados los gastos por provisiones de activos en riesgo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2023-0001 de 08 de marzo de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sometió a la Cooperativa en cuestión a un *Programa de Supervisión Intensiva*, al evidenciarse, de acuerdo con la proyección de su negocio, que en los dos trimestres siguientes podría caer por debajo del nivel mínimo de patrimonio técnico requerido, una vez registrados contablemente los gastos correspondientes al provisionamiento total de los activos en riesgo;
- Que,** las estrategias planteadas en el marco del Programa de Supervisión Intensiva impuesto a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA fueron

debidamente aprobadas por la Superintendencia, y presentadas a la Cooperativa para su implementación mediante Oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-10351-OF el 12 de abril de 2023, Programa que tenía una vigencia inicial de un año, la cual fue ampliada por dos períodos adicionales de seis meses cada uno, mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INR-2023-09500-OF en su orden de 31 de marzo de 2023 y SEPS-SGD-INR-2024-12652-OF de 09 de mayo de 2024, estableciéndose como fecha de terminación del programa el mes de *marzo de 2025*;

- Que,** el Intendente Nacional de Riesgos remitió a la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Diagnóstico No. SEPS-INR-DNS-2025-0139, elaborado con base en los estados financieros reportados por la Cooperativa al 28 de febrero de 2025, así como en información relacionada con procesos de auditoría, cumplimiento normativo, denuncias y sanciones, en el cual se determinó que la Cooperativa presenta un nivel de riesgo calificado como “**CRÍTICO**”; adicionalmente, se remitió el Informe de Seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva No. SEPS-INR-DNS-2025-0140, con información reportada también al 28 de febrero de 2025, y cuyo objetivo fue evaluar el cumplimiento de las estrategias del plan aprobado mediante Oficio No. SEPS-SGD-INR-2023-10351-OF de 02 de abril de 2023, con fecha de corte al 31 de marzo de 2025, así como evaluar la situación económica-financiera de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA con fecha de corte al 30 de abril de 2025;
- Que,** mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INSESF-2025-11204-OF, SEPS-SGD-INSESF-2025-13005-OF y SEPS-SGD-INSESF-2025-14114-OF de 24 de abril, 13 de mayo y 22 de mayo de 2025, respectivamente, la Superintendencia delegó a un equipo de supervisión para ejecutar una supervisión *in situ*, con el fin de evaluar el cumplimiento de las estrategias definidas en el referido Programa de Supervisión Intensiva, así como la situación económica-financiera de la Cooperativa con corte al 30 de abril de 2025; y la antedicha supervisión se ejecutó entre el 26 de mayo y el 02 de julio de 2025;
- Que,** con base en los estados financieros con corte a diciembre de 2023, 2024 y 30 de abril de 2025, se identificó que la Cooperativa presenta activos por un total de USD 250.457.037, pasivos por USD 225.913.685 y un patrimonio de USD 24.895.804; este último está conformado principalmente por reservas por USD 16.080.356 y capital social por USD 9.348.299, registrando además pérdidas acumuladas por USD -534.521; y que el principal componente del activo corresponde a cartera de crédito (67,91%), seguido de fondos disponibles (13,90%);
- Que,** en cuanto al análisis del grado de cumplimiento de las estrategias establecidas en el Programa de Supervisión Intensiva (PSI), cuya implementación se ordenó con Resolución No. SEPS-INR-DNSES-2023-0001 de 08 de marzo de 2023, se verifica que, con fecha de corte al 31 de marzo de 2025, se evaluaron un total de 49 estrategias y 2 metas, agrupadas en los componentes de calidad de gobierno, riesgo de crédito, riesgo de liquidez, evaluación del patrimonio y evaluación de resultados;
- Que,** si bien la Cooperativa cumplió con el 100% de las seis estrategias establecidas en el componente *Calidad de Gobierno* del Programa de Supervisión Intensiva, incluida la presentación de informes trimestrales y análisis de pérdida esperada por parte de la Unidad de Riesgos, esta gestión resultó insuficiente para superar las debilidades estructurales que motivaron la imposición del programa;

- Que,** a pesar de las acciones implementadas, se evidenció un incumplimiento crítico en la constitución de provisiones para cubrir cartera en riesgo, registrándose al mes de noviembre de 2024 apenas un 25% de provisiones constituidas frente al 70% exigido, y al mes de marzo de 2025 un 21% frente al 100% requerido, lo que refleja una gestión ineficaz en la mitigación del riesgo crediticio;
- Que,** de la evaluación al componente *Riesgo de Liquidez* dentro del Programa de Supervisión Intensiva, se evidenció el cumplimiento del 100% de la estrategia definida, al incluirse reformas en el “*Manual de Gestión de Riesgos Integrales*” conforme a la normativa vigente; no obstante, tales acciones fueron ejecutadas de forma *extemporánea* respecto a la fecha límite establecida al 30 de noviembre de 2023, y a pesar del cumplimiento documental, el cumplimiento real resultó *tardío*;
- Que,** según el recálculo de los indicadores de liquidez estructural, se evidencia una mejora progresiva a partir de diciembre de 2024, registrándose a la fecha de cierre del PSI (marzo de 2025) una liquidez de primera línea de 58,29% y de segunda línea de 28,10%, ambas por encima de los límites de riesgo “*Muy bajo*” definidos por la Cooperativa en su manual aprobado por el Consejo de Administración;
- Que,** en cuanto al *Riesgo de Crédito*, se identificó un incumplimiento del 60% de las estrategias definidas, y un cumplimiento parcial del 8% y cumplimiento total del 32%, revelando *debilidades sustanciales* en la gestión crediticia, evidenciadas en el incremento de la cartera improductiva de USD 8.5 millones (junio 2023) a USD 29.7 millones (marzo 2025), y en el deterioro del indicador de mora de 4,10% a 16,65% en el mismo periodo;
- Que,** pese a las acciones ejecutadas dentro del “*Plan de recuperación de cartera*” y el “*Plan de reducción de gastos operativos e incremento de ingresos por intermediación financiera*” no lograron revertir la tendencia negativa en la calidad de la cartera ni mejorar los indicadores financieros, reflejándose en un déficit de provisiones de USD 17.5 millones a marzo de 2025, con una cobertura de cartera improductiva del 17%, incumpliendo el artículo 59 “Provisiones Específicas” y Disposición Transitoria Primera de la Subsección II: “*De la constitución de provisiones de la cartera de crédito y contingentes*”, Sección V: “*Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda*”, Capítulo XXXVI: “*Sector financiero popular y solidario*”, Título II: “*Sistema financiero nacional*”, Libro I: “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** por ende se verificó que la Entidad no cumplió con lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante el Oficio Circular No. SEPS-SGD-IGT-2025-10745-OFC, de acuerdo al cual las cooperativas deben mantener una cobertura del 100% sobre la cartera improductiva por motivos de prudencia financiera, generando una brecha crítica en la protección ante riesgos crediticios;
- Que,** respecto al componente *Evaluación del Patrimonio*, se constató el incumplimiento del 62% de las estrategias y un cumplimiento del 38%, constatando que las acciones planteadas para el fortalecimiento patrimonial no lograron evitar la caída sostenida del indicador de solvencia, el cual se situó en 3,47% a marzo de 2025, por debajo del 50% del mínimo requerido (9%), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 del Primer Libro

del Código Orgánico Monetario y Financiero; incumpliendo lo establecido en los artículos 188 y 449 ibídém, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 de la Subsección II: “*Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo*”, Sección VI: “*Norma de solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo para cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda*”, Capítulo XXXVI: “*Sector financiero popular y solidario*”, Título II: “*Sistema financiero nacional*”, Libro I: “*Sistema monetario y financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

- Que,** el plan de acción ejecutado por la Cooperativa para reducir activos improductivos *no* logró su cometido, ya que el indicador de vulnerabilidad del patrimonio pasó de 108% (septiembre 2023) a 613% (marzo 2025), evidenciando un incremento de 505 puntos porcentuales y reflejando el alto nivel de exposición de los recursos patrimoniales a activos no rentables, comprometiendo su productividad global;
- Que,** en cuanto al componente de *Riesgo de Crédito*, se constató un cumplimiento total del 32% de las estrategias, un cumplimiento parcial del 8%, y un incumplimiento del 60%, observándose una gestión ineficiente para la recuperación de cartera y reducción de morosidad, evidenciada en el deterioro del indicador de mora hasta un 16,65% al cierre del PSI, y el incremento de la cartera improductiva a USD 29.722.541; además, la deficiencia en la constitución de provisiones alcanzó los USD 17.522.896 a marzo de 2025, reflejando *un incumplimiento significativo* de las metas del plan de recuperación;
- Que,** del componente *Riesgo de Liquidez* de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, se concluyó el cumplimiento formal de la estrategia única planteada, no obstante, se evidenció un desfase cronológico en la ejecución de las acciones previstas, aunque al 31 de marzo de 2025 los indicadores de liquidez de primera y segunda línea se ubicaron por encima de los límites de riesgo definidos internamente por la Cooperativa, con niveles del 58,29% y 28,10%, respectivamente;
- Que,** a pesar de la ejecución parcial de un plan para la reducción de gastos operativos y el incremento de ingresos por intermediación financiera, los resultados evidencian un deterioro del margen de intermediación y del indicador de solvencia de la Entidad, el cual pasó del 9,16% en septiembre de 2024 al 3,47% en marzo de 2025; además, se verificó que al 30 de abril de 2025 la cobertura de la cartera improductiva alcanzaba apenas el 17%, incumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable sobre provisiones específicas conforme al artículo 59 de la Sección V “*Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito*”, del Capítulo XXXVI.- “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, del Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y lo señalado en el Oficio Circular No. SEPS-SGD-IGT-2025-10745-OFC de 21 de abril de 2025;
- Que,** con base en la información financiera reportada por la Cooperativa con corte a *junio de 2025*, se evidenció que los activos improductivos, sin considerar los fondos disponibles ni la cartera problemática, representan el 8,01% de los activos totales, porcentaje superior al promedio registrado por las cooperativas del mismo grupo (5,32%), lo que refleja una *inadecuada utilización de recursos* con un alto costo de oportunidad para la Entidad antes señalada; adicionalmente, se identificó una deficiencia de provisiones en cuentas

por cobrar por un valor de USD 213.314,69, en incumplimiento de la normativa vigente sobre provisiones para activos de riesgo;

- Que,** en la evaluación de pasivos con base en los Estados Financieros – B11, con corte a *junio de 2025*, se determinó que la utilización de pasivos con costo alcanza un 113,40%, superando el promedio del grupo (95,09%), lo cual refleja que los pasivos con costo (USD 220.546.955,68) exceden el valor de los activos productivos (USD 194.484.092,68), evidenciando que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA *no* ha rentabilizado eficientemente los recursos captados y que esta situación afecta negativamente su estructura financiera;
- Que,** respecto a la *Evaluación del Patrimonio* de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, al mes de junio de 2025, el indicador de vulnerabilidad patrimonial se ubicó en 690,93%, superando ampliamente el límite normativo del 100%, lo que denota una *alta exposición al riesgo* y una capacidad limitada para respaldar nuevas operaciones o asumir nuevos riesgos; así también, el indicador de solvencia fue del 4,10%, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 190 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece un mínimo del 9%, y en consecuencia, también lo señalado en los artículos 188 y 449 del citado cuerpo legal;
- Que,** la Cooperativa mediante informe de eficiencia institucional emitido el 24 de enero de 2025, determinó que los costos operativos vinculados a las actividades de colocación, seguimiento y recuperación de crédito corresponden en un 32,08%, 12,26% y 55,66% respectivamente; no obstante, dicho informe fue emitido de forma posterior al plazo fijado para el cumplimiento de la estrategia (30 de noviembre de 2023), contraviniendo los cronogramas definidos en el Programa de Supervisión Intensiva (PSI), cuya finalización fue establecida para el 31 de marzo de 2025; adicionalmente, las estrategias definidas para mejorar la eficiencia institucional fueron programadas por la Entidad, para ejecutarse hasta el *31 de agosto de 2025*, es decir, con fecha posterior a la conclusión del PSI, lo cual evidencia la *ausencia de medidas correctivas inmediatas y efectivas* que permitan optimizar los procesos crediticios en el corto plazo, afectando directamente la estructura de costos y el control del gasto operativo de la entidad;
- Que,** como consecuencia de la ineficiencia operativa y de la falta de ejecución oportuna de estrategias de optimización, el indicador de eficiencia institucional de la Cooperativa se incrementó del 7,11% (2023) al 7,92% (31 de diciembre de 2024), manteniéndose en niveles elevados al 31 de marzo de 2025 (7,08%) y al 30 de abril de 2025 (7,15%), evidenciando un *estancamiento en el objetivo de reducción del gasto operativo*;
- Que,** del análisis efectuado por el equipo de supervisión con corte al 30 de abril de 2025, se identificó que nueve agencias de la Cooperativa presentan un margen de absorción operativo superior al 100%, esto es, un nivel de gastos que supera los ingresos generados, reflejando una ineficiencia estructural en su operación; particularmente, las agencias Huayna Cápac, Matriz y Vergel presentan márgenes negativos del -96%, -151% y -201%, respectivamente, registrando pérdidas operativas directas que afectan negativamente la rentabilidad institucional;
- Que,** como resultado de la baja eficiencia operativa y de la incapacidad de generar ingresos suficientes para cubrir los gastos incurridos en su gestión institucional, la Cooperativa presenta pérdidas acumuladas al 30 de abril de 2025 por un monto de USD 352.452, lo cual refleja un deterioro sostenido en la gestión administrativa y financiera de la entidad,

comprometiendo su sostenibilidad y viabilidad como organización del sector financiero popular y solidario;

- Que,** así también, la Cooperativa incumplió lo dispuesto en el artículo 76 de la Subsección II: “*Patrimonio técnico y activos ponderados por riesgo*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al mantener una relación de patrimonio técnico constituido inferior al 9% respecto a sus activos y contingentes ponderados por riesgo; y que, considerando la deficiencia real de provisiones que asciende a USD 22.361.752,13, el indicador de solvencia se reduciría al 1,51%, evidenciando una situación financiera **CRÍTICA**;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA al registrar una relación de patrimonio técnico frente a los activos y contingentes ponderados por riesgo inferior al 4,5%, contraviniendo lo establecido en el ordenamiento jurídico al respecto, incurre en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 7 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, al tener indicadores de solvencia inferiores al 50% del nivel mínimo requerido; en concordancia con lo establecido en el numeral 5) del artículo 259 y el numeral 1) del artículo 264 de la Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** como resultado del análisis global del grado de cumplimiento del Programa de Supervisión Intensiva (PSI) al que fue sometida la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, se evidencia que de las 49 estrategias aprobadas por la Superintendencia con plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2025, únicamente 3 estrategias fueron *cumplidas parcialmente* y 23 se encuentran *incumplidas*, determinándose un nivel de *incumplimiento del 46,94%* del total de estrategias planificadas;
- Que,** al 31 de marzo de 2025 y 30 de abril de 2025, fechas correspondientes al cierre y evaluación del Programa de Supervisión Intensiva respectivamente, la Cooperativa registra un indicador de solvencia de 3,47% y 3,48%, niveles que se encuentran por debajo del 50% del mínimo requerido legalmente, y que evidencian el deterioro continuo de su situación financiera, reflejado en la calificación de Nivel de Riesgo “**CRÍTICO**”;
- Que,** respecto de las metas financieras establecidas en el PSI, se constata que la Cooperativa incumplió las metas asociadas a los indicadores clave de gestión financiera, específicamente: a) la cobertura de provisiones de cartera de crédito, cuya meta era del 100% y que, al 31 de marzo de 2025, apenas alcanzó el 21%; y b) el indicador de solvencia, cuyo valor debía alcanzar el 9,55% y que a la fecha de cierre del programa se situó en apenas el 3,47%, representando un nivel inferior al 50% del mínimo normativo exigido por el artículo 190 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa conexa;
- Que,** al 30 de abril de 2025, la Cooperativa mantenía una cobertura de provisiones de cartera del 21% y un indicador de solvencia del 3,48%, confirmando la persistencia de una

- situación financiera deficitaria y ratificando el incumplimiento de las metas establecidas, lo cual configura una *afectación estructural a su sostenibilidad operativa y financiera*;
- Que,** como parte del proceso de seguimiento al Programa de Supervisión Intensiva, desde octubre de 2024 hasta febrero de 2025 se mantuvieron reuniones quincenales con la Cooperativa, con el fin de realizar un acompañamiento técnico, monitorear la evolución de los indicadores y verificar la implementación de las estrategias establecidas en dicho programa;
- Que,** durante el seguimiento al programa referido, se identificaron deficiencias en la información remitida por la Cooperativa a este Organismo de Control, mismas que fueron comunicadas por la Intendencia Nacional de Riesgos mediante los oficios Nos. SEPS-SGD-INR-2023-18680-OF de 27 de junio de 2023, SEPS-SGD-INR-2023-23412-OF de 17 de agosto de 2023, SEPS-SGD-INR-2024-01488-OF de 16 de enero de 2024, SEPS-SGD-INR-2024-15005-OF de 31 de mayo de 2024, SEPS-SGD-INR-2024-27443-OF de 3 de octubre de 2024 y SEPS-SGD-INR-2025-13197-OF de 14 de mayo de 2025, en los que se requirió a la Gerencia de la Cooperativa adoptar las acciones necesarias para subsanar los incumplimientos observados, sin que la Entidad haya remitido información que justifique o respalte el cumplimiento a las observaciones formuladas por este Organismo de Control;
- Que,** se verifica el cumplimiento del procedimiento formal de notificación de los oficios al casillero SEPS de la Cooperativa, conforme a lo validado por la Dirección Nacional de Seguridad de la Información;
- Que,** en virtud del incumplimiento sustancial de dichas metas, se evidencia que las acciones implementadas por la Cooperativa durante la vigencia del Programa de Supervisión Intensiva *no* resultaron eficaces para generar ingresos sostenibles, reducir los gastos operativos, mantener los niveles adecuados de solvencia ni cumplir con la constitución de provisiones exigidas normativamente para enfrentar el riesgo crediticio; pese a haberse registrado el *cumplimiento parcial* de algunas estrategias dentro del Programa de Supervisión Intensiva, no se han superado las debilidades estructurales que originaron su imposición, lo que impide garantizar la sostenibilidad financiera de la Cooperativa, y evidencia la ineeficacia de los mecanismos correctivos adoptados por su administración;
- Que,** de conformidad con los resultados del seguimiento efectuado al cumplimiento del Programa de Supervisión Intensiva, se determina un **incumplimiento sustancial** del mismo, al evidenciarse que la Cooperativa no cumplió con los compromisos, obligaciones y plazos para llevar a cabo las actividades previstas en el mencionado plan; y pese a haber presentado un nivel de cumplimiento, el mismo no implicó la superación de las debilidades que la Entidad presentó al inicio del Plan, que garantizaren su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de generar resultados positivos; así como el perfil de riesgo de la Entidad, derivado de la aplicación de la metodología establecida por el Organismo de Control, se deterioró como se señala en considerandos previos;
- Que,** además, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA no ejecutó dentro de los plazos establecidos las actividades comprometidas ni adoptó medidas eficaces que permitieran superar las debilidades que motivaron la imposición del plan, incumpliendo así con los compromisos y obligaciones asumidos ante este Organismo de Control; al no garantizar su sostenibilidad financiera, medida a través de su capacidad de

generar resultados positivos; y por cuanto el perfil de riesgo de ésta, derivado de la aplicación de la metodología establecida por la Superintendencia, ha derivado en “CRÍTICO”;

- Que,** previa verificación *in situ* llevada a cabo una vez finalizado el plazo del Programa de Supervisión Intensiva, mediante Informes de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFIDZCUE-2025-001 de 21 de julio de 2025, e Informe de Cierre del Programa de Supervisión Intensiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crea Ltda., de 23 de julio de 2025, debidamente motivados, esta Superintendencia determinó un incumplimiento del 46,94% de las estrategias establecidas en el PSI, así como que la Entidad no alcanzó los objetivos financieros clave de solvencia ni cobertura de provisiones requeridas, al 31 de marzo de 2025; situación que confirmó la persistencia de debilidades estructurales que motivaron la imposición del PSI; por lo que se concluye el incumplimiento sustancial del Programa impuesto a la Entidad antes señalada;
- Que,** en el citado Informe de Cierre del PSI se concluyó que los indicadores financieros de la Cooperativa mostraron un deterioro progresivo durante la vigencia del programa, y que al 31 de marzo de 2025 el nivel de riesgo fue calificado como CRÍTICO;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA incumplió de manera sustancial el programa de supervisión intensiva; por ende incurre en la causal de liquidación descrita en el numeral 2) del artículo 303 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, que dicta “*Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas:- (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)*”; concordante con los artículos 259, numeral 2), “Causas de liquidación forzosa”, “2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”; y 261 “*Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva*”; de la Subsección II: “*Causales de liquidación forzosa*”, de la Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** mediante Actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFIDZCUE-1829-ANHP-01 y SEPS-INSESF-DNSSFIDZCUE-1829-ANHP-02 de 01 y 02 de julio de 2025, respectivamente, se notificaron los hallazgos preliminares a la Cooperativa, otorgando el plazo correspondiente para presentar descargos; al respecto, la Cooperativa, mediante Oficios Nos. 394-GG-CREA-2025 y 392-GG-CREA-2025 de 04 de julio de 2025, aceptó parcialmente los hallazgos señalados y reconoció que algunas estrategias aún se encontraban pendientes de cumplimiento, comprometiéndose a tomar acciones correctivas; y en lo relativo al hallazgo sobre gestión de seguridad de la información y control sobre proveedores críticos, el descargo presentado no permitió desvirtuar las observaciones del equipo de supervisión;
- Que** con Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2025-19934-OF de 10 de julio de 2025; el equipo de supervisión *in situ* comunicó debidamente a la Entidad la evaluación del cumplimiento de las estrategias definidas en el programa de supervisión intensiva, así como los hallazgos finales;

- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INR-2025-21630-OF, de 25 de julio de 2025, se pusieron en conocimiento de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, a través de su Gerente y Representante Legal, señora Carmen Patricia Pillacela Castro, los resultados finales del Programa de Supervisión Intensiva;
- Que,** se constata que las observaciones y hallazgos finales del Programa de Supervisión Intensiva fueron debidamente notificadas a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, otorgándole el término correspondiente para ejercer su derecho a presentar los descargos que considere pertinentes, por lo que se verifica el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso, en particular el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, conforme lo establecido en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, tales como la juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, racionalidad, debido procedimiento administrativo y buena administración pública;
- Que,** en este sentido, al incurrir en las causales de liquidación forzosa previamente citadas, se constata la inviabilidad financiera de la Cooperativa conforme así lo dispone el artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señala: “*Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa (...)*”, y conforme ha sido recomendado en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFI-DZCUE-2025-001, Informe de Cierre del Programa de Supervisión Intensiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crea Ltda., e Informe de inviabilidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crea Limitada emitidos por esta Superintendencia a través de las áreas competentes; por lo que se procedió a efectuar el análisis técnico y jurídico para implementar uno de los mecanismos establecidos en el artículo 287 del Código citado;
- Que,** conforme al análisis técnico efectuado, se evidencia que la Cooperativa antes señalada registra un indicador de solvencia del 3,47% al 31 de marzo de 2025 y 3,48% al 30 de abril de 2025, valores que se encuentran muy por debajo del mínimo requerido del 9%; situación que configura el incumplimiento del marco legal y normativo vigente en materia de solvencia, descartando de esta manera, la viabilidad de una fusión extraordinaria como mecanismo a ser implementado a la Entidad;
- Que,** la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos ETAP constituye una fase previa y extraordinaria dentro del proceso de resolución de entidades financieras inviables, una vez determinada una o más causales de liquidación forzosa, entre las que debe constar el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (PSI), y que tiene como finalidad proteger adecuadamente los depósitos del público, así como evitar un mayor deterioro financiero de la entidad inviable;
- Que,** se constata la necesidad de implementar el mecanismo previsto en el artículo 292 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, consistente en la Suspensión de Operaciones, Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos, y la designación de un administrador temporal para la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA, a fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y garantizar la estabilidad del sistema financiero popular y solidario;
- Que,** este Organismo de Control, respecto de la verificó que: a) las causales de liquidación forzosa se determinaron mediante supervisión *in situ*; b) la Cooperativa reportó balances

y estructuras de cartera y depósitos durante los seis meses previos a la fecha de corte; c) los balances reflejan razonablemente su situación financiera conforme al Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFI-DZCUE-2025-001 e informe interno AI-CREA-1070-2025; d) mantiene representante legal registrado y estatutos adecuados; y e) se constató el cumplimiento del capital mínimo requerido; de tal manera que se cumple lo establecido en los artículos 4 y 4.1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 y sus reformas;

- Que,** por otro lado, la entidad no se encuentra incursa en la causal de liquidación por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social, contemplada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que no se configura la *prohibición* para instrumentar la suspensión de operaciones ni la exclusión y transferencia de activos y pasivos conforme al artículo 4.1 in fine de la normativa administrativa referida en el considerando previo;
- Que,** es menester señalar que la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) es un procedimiento administrativo de carácter excepcional y previo a la liquidación forzosa, mediante el cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; en ejercicio de su competencia, dispone, por razones de interés público, la transferencia forzosa de activos y pasivos de una entidad financiera inviable a favor de entidades viables, con el fin de proteger los depósitos del público, y evitar un mayor deterioro financiero;
- Que,** el indicado mecanismo, previsto expresamente en el artículo 292 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, se fundamenta en la existencia de una o más causales de liquidación forzosa en las que incurra la entidad del sector financiero popular y solidario, entre ellas el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (PSI), y no constituye una negociación comercial voluntaria, sino un acto de resolución administrativa con naturaleza jurídica especial;
- Que,** durante la ejecución de esta etapa previa a la liquidación forzosa, el administrador temporal designado actúa como autoridad delegada para organizar la información de la entidad y ejecutar la transferencia de activos y pasivos, sin necesidad de autorización judicial ni aceptación de acreedores, en virtud del marco legal aplicable. Por tanto, se trata de una medida de resolución dictada por la autoridad de control competente, conforme a las disposiciones del Código Monetario y la normativa secundaria vigente;
- Que,** de conformidad con el análisis técnico y jurídico expuesto en los considerandos precedentes, es procedente la implementación de la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001, como medida previa a la declaración de liquidación forzosa de la entidad, con el fin de proteger adecuadamente los depósitos de sus socios y depositantes, en virtud de que la Entidad mantiene un nivel de riesgo calificado como crítico y no ha logrado revertir las causas que motivaron su sometimiento al Programa de Supervisión Intensiva, incurriendo en un incumplimiento sustancial del mismo, así como en el incumplimiento de metas críticas vinculadas a los indicadores financieros de solvencia y cobertura de provisiones. En efecto, la meta de solvencia establecida para marzo de 2025 era del 9,55%, mientras que el indicador real se situó en el 3,47%, manteniéndose en 3,48%

al 30 de abril de 2025, lo que representa un valor inferior al 50% del mínimo legal requerido. Asimismo, la cobertura de provisiones requeridas, que debía alcanzar el 100%, llegó únicamente al 21%;

Que, en tal virtud, al verificarse el incumplimiento sustancial del PSI y el deterioro persistente de sus condiciones económicas y financieras, se configura la condición de entidad financiera inviable y, por tanto, la Cooperativa se encuentra incursa en causales de liquidación forzosa que justifican jurídicamente la aplicación de la ETAP, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto los artículos 1 y 2 de la Sección I “*Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional*”, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, del Capítulo XXVI: “*De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos*”, del Título II: “*Sistema Financiero Nacional*”, del Libro I: “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, en caso de que la exclusión y transferencia se concrete dentro del plazo establecido, o no sea satisfactoria, la entidad será sometida de forma inmediata a liquidación forzosa, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente;

Que, la Entidad no registra procesos coactivos en ejecución ni valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones ante este Organismo de Control;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda designar como Administrador Temporal de la Entidad precitada al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, esta Superintendencia, como Órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar razonablemente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025- 1533, de 28 de julio de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 28 de julio de 2025, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-1533, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, para continuar con el proceso referido;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2023-011 de 15 de mayo de 2023, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, la suscripción de resoluciones de Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las entidades del sector financiero popular y solidario;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de

Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001 inviable, en virtud de incurrir en las causales de liquidación establecidas en el artículo 303, numerales 2) y 7), del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; en concordancia con los artículos 259, numerales 2) y 5), 261, y 264, de la Subsección II: "Causales de Liquidación Forzosa", Sección XIII: "*Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*", del Capítulo XXXVII: "*Sector Financiero Popular y Solidario*", Título II: "*Sistema Financiero Nacional*", la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I: "*Sistema Monetario y Financiero*", y conforme el artículo 291 del Código ibidem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la suspensión de operaciones y la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en los artículos 1 y 2 de la Sección I "*Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional*" del Capítulo XXVI: "*De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos*", del Libro I: "*Sistema Monetario y Financiero*", Título II: "*Sistema Financiero Nacional*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos será implementado por el Administrador Temporal dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, quien deberá concretar los acuerdos correspondientes para el proceso referido, así como ejecutará las medidas contempladas en el artículo 296 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Norma de Control para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y demás normativa aplicable.

El Administrador Temporal se posesionará ante la Oficina Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ubicada en el cantón Cuenca, asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la Cooperativa referida, desde la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El Administrador Temporal atenderá a lo previsto por esta Superintendencia, en lo referente a las operaciones que se exceptúan de la suspensión por considerarse como indispensables para la conservación de los activos de la entidad, las cuales se detallan a continuación: **Para la conservación de los activos de la entidad:** pago de egresos incurridos por la prestación de servicios de terceros, contratados previo a la resolución de la suspensión de operaciones, que permitan la conservación de los activos de la entidad, tales como: servicios de seguridad, servicios básicos y de telecomunicaciones, seguros, arriendos, mantenimiento y reparaciones, pago de honorarios profesionales, de aquel personal asociado con dicha conservación de los activos de la entidad; pago de impuestos, cuotas, contribuciones y multas, siempre y cuando el incumplimiento de dichos pagos afecte a los activos de la Cooperativa; registro de los derechos e intereses devengados del resto de activos de la Cooperativa, en cumplimiento del Catálogo Único de Cuentas vigente; **Para la recuperación de créditos:** extrajudicial o recaudación judicial de los créditos concedidos por la entidad, lo que incluirá el registro y cobro de los pagos realizados por los deudores por conceptos de capital, intereses normales, intereses de mora, servicios financieros y no financieros; así como, el reconocimiento y pago de los gastos producto de la conservación de las garantías de los créditos; y, **Para el pago de remuneraciones a los trabajadores:** pago de remuneraciones incluyendo beneficios sociales de ley, así como el pago de las obligaciones retenidas a los empleados en favor de terceros; operaciones que se sujetan a lo previsto en el artículo 293 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, artículo 7 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092, reformada mediante las Resoluciones No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0313, de 22 de septiembre de 2023, y No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2025-0106, de 22 de julio de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Cesar en sus funciones a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, con la prohibición de realizar operaciones, actos de disposición o de administración de bienes de la entidad, y de realizarse, éstos serán nulos de pleno derecho en cumplimiento del artículo 294 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 6 de la Norma de Control para la suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00007; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

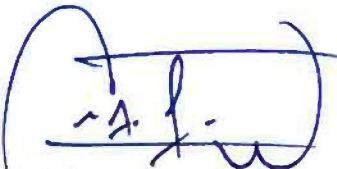
QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Notificar con la presente Resolución a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE- con el fin de que en el ámbito de sus competencias y atribuciones determine la aplicación de la regla de menor costo, dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, de conformidad con lo dispuesto en Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de Julio del 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado electrónicamente por:
GALO JAVIER VENEGAS CILIO
Validar únicamente con FirmaEC
Razón: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL- 20 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2025-07-29T09:00:12.024307533-04:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0128**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 309, ibídem, dispone: “(...) *El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*”;
- Que,** los artículos 3, 5 y 14 del Código Orgánico Administrativo establecen “*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”; “*Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos*

públicos”; “Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.- La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, los artículos 42, 89. 98 ibídem establece: “*Art. 42.-Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas (...); “Art. 89- Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo (...); “Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, los artículos 160 y 161 del Código invocado establece: “*Art. 160.- Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”; “Art. 161- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo. La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos”;*

Que, el artículo 74 del Primer Libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su parte pertinente, dispone: “*Art. 74.- Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19. El numeral 10 del artículo citado se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado (...).”;*

Que, los artículos 291, 292 y 295 ibídem establece: “*Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa”; “Art. 292.- Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos. A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una*

entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá la suspensión de operaciones, la exclusión y transferencia de activos y pasivos y designará un administrador temporal. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición”; “Art. 295.- Administrador temporal. El administrador temporal asumirá las funciones de los administradores y ejercerá la representación legal de la entidad financiera inviable, precautelando sus bienes”;

Que, los artículos 296 y 298 del Código antes señalado ordena: “*Art. 296.- Proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. (...) Dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, el administrador temporal, en coordinación con el organismo de control, ejecutará las siguientes medidas: 1. Organizar la información de la entidad; 2. La exclusión total o parcial de activos y/o pasivos de la entidad financiera inviable; y, 3. La transferencia de los activos excluidos a otra entidad financiera viable, junto con pasivos por igual valor. Si no fuere factible la transferencia de los activos excluidos, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 80 numeral 7. El proceso de exclusión y transferencia, incluidas la transferencia de activos, pasivos garantías, no requerirá de la aceptación expresa de los clientes y podrá implementarse mediante la constitución de un fideicomiso (...) El proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos será implementado por el administrador temporal dentro del plazo de quince días (...)”;* “*Art. 298.- Terminación del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos. En el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable haya culminado satisfactoriamente se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de sus activos y pasivos no transferidos. Asimismo, en el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos no haya culminado satisfactoriamente, se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de la totalidad de sus activos y pasivos”;*

Que, la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INSESF-INR-INGINT-2023-0092 expedida el 02 de marzo de 2023, reformada, que contiene la “Norma de control para la suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de las entidades del sector financiero popular y solidario” señala en el artículo 18, literales b), f), h), i) y k) lo que sigue: “*ARTÍCULO 18. Funciones del administrador temporal.- Sin perjuicio de las demás obligaciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, son funciones del administrador temporal: (...) b) Representar legalmente a la entidad financiera inviable, desde la fecha de su posesión, hasta que se posea como liquidador; (...) e) Determinar los activos y pasivos de la entidad financiera inviable susceptibles de ser excluidos y transferidos total o parcialmente a otras entidades financieras viables, de todo lo cual, informará al organismo de control; f) Gestionar los acuerdos para la transferencia total o parcial de los activos y pasivos a una o más entidades del sistema financiero nacional; (...) h) Celebrar los actos y contratos necesarios para la exclusión y transferencia de activos y pasivos; i) Ejecutar los actos conservatorios y necesarios para la realización de la exclusión y transferencia de activos y pasivos; (...) k) Realizar los actos que fueren necesarios para llevar a cabo de manera eficaz el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; (...)”;*

- Que,** con Acuerdo No. 2876, de 31 de diciembre de 1964, el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, acuerda aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados y Trabajadores del Centro de Reversión Económica LTDA. con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000220, de 11 de abril de 2013, aprueba el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la Entidad señalada, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LTDA.;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00007, de 02 de julio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprueba el estatuto social de la Cooperativa en cuestión, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA; estatuto que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa.;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112 el 29 de julio de 2025 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inviable a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, al haberse configurado las causales de liquidación forzosa previstas en el artículo 303, numerales 2 y 7, del Código Orgánico Monetario y Financiero y normativa conexa, así como ordenó la suspensión de operaciones y la ejecución del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, y designar como administrador temporal al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-2025-005 emitido por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos se desprende que “*(...) Mediante el trámite No. SEPS-UIO-2025-001-073356 de 13 de agosto de 2025 (...), el administrador temporal, ingreso a este Organismo de Control el Oficio No. CREA-ETAP-2025-190, a través del que solicitó la ampliación del plazo para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución emite el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-2025-005 de 13 de agosto de 2025, en el que analiza y recomienda lo que sigue: “*(...) 2. ANTECEDENTES: A través de Oficio No. SEPS-SGD-IGJ-2025-23853-OF de 12 de agosto de 2025, se emitió la respuesta a la consulta jurídica realizada a través de Oficio No. CREA-ETAP-2025-168, de 08 de agosto de 2025, ingresado a esta Superintendencia mediante Trámite No. SEPS-UIO-2025-001-072897, en la cual, en su parte pertinente se concluyó: (...) No obstante, conforme lo previsto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, los plazos y términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga lugar la notificación del acto administrativo. En el*

presente caso, considerando que la Resolución de Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos Nro. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112 fue emitida el 29 de julio de 2025, y notificada tanto a la ex Representante Legal como al Administrador Temporal el 29 de julio de 2025, el cómputo del plazo inicia el día hábil siguiente, esto es, el 30 de julio de 2025, finalizando, por ende, el 13 de agosto de 2025 (...). Mediante el trámite No. SEPS-UIO-2025-001-073356 de 13 de agosto de 2025 (...), el administrador temporal, ingreso a este Organismo de Control el Oficio No. CREA-ETAP-2025-190, mediante el cual solicitó: “(...) requiero (...) analice la viabilidad de emitir una resolución ampliatoria al proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Limitada, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190158977001, conforme lo establece el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo (...)\”, es decir requiere se autorice la ampliación del plazo para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA (...)

4. JUSTIFICACIONES AMPLIACIÓN DE PLAZO:- Mediante el trámite No. SEPS-UIO-2025-001-073356 de 13 de agosto de 2025 (...), el administrador temporal, ingreso a este Organismo de Control el Oficio No. CREA-ETAP-2025-190, a través del que solicitó la ampliación del plazo para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, en el cual señala en su parte pertinente lo siguiente:-

“(...) 2. **CRITERIO SOBRE CIERRE DE ACUERDOS:-** Una vez que se ha iniciado el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, que ha sido implementado por mi persona como administrador temporal dentro del plazo de quince días, conforme se ha ratificado la Intendencia General Jurídica de la SEPS, se ha presentado el hecho que varias entidades financieras de economía popular y solidaria (entidades viables), han manifestado su interés por celebrar acuerdos de transferencia (sic), pero necesitan cumplir con los procesos internos de aprobación de sus órganos internos.- Por lo indicado, con el fin de garantizar (sic) y NO restringir el contenido de los derechos de los socios de la entidad que represento, para que puedan continuar con su situación crediticia en una entidad viable y NO se sometan a un proceso de liquidación complejo, requiero a su usted señor Intendente (sic), analice la viabilidad de emitir una resolución ampliatoria al proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREA Limitada, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190158977001, conforme lo establece el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo.” (...).- El administrador temporal, conforme lo expuesto en el Trámite No. SEPS-UIO-2025-001-073356, justifica la necesidad de ampliar el plazo para la Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos Pasivos, indicando que requiere contar con más tiempo para finalizar los acuerdos con las entidades del sector financiero popular y solidaria, interesadas en participar en el proceso para la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, que se encuentra en suspensión de operaciones.- En tal virtud esta Intendencia considera pertinente que el plazo inicialmente establecido en 15 días, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112 de 29 de julio de 2025, y que se cuentan a partir del día siguiente a la notificación, es decir desde el

día 30 de julio de 2025, se amplie por 7 días plazo adicionales; al amparo de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, artículo 161, esto hasta el día miércoles 20 de agosto de 2025, por cuanto durante este lapso podrán ejecutarse las actividades que el Administrador Temporal ha señalado requiere ejecutar para finalizar los acuerdos antes detallados.- RECOMENDACIÓN:- En atención a los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, esta Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda se autorice la ampliación del plazo para la Suspensión de Operaciones y el proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, hasta el 20 de agosto de 2025. Dicha extensión permitirá al administrador temporal culminar las gestiones y acuerdos necesarios con las entidades del sector financiero popular y solidario interesadas, garantizando con ello la adecuada protección de los derechos de los socios y optimizan do la continuidad de las operaciones crediticias en una entidad viable, antes de proceder, a la liquidación forzosa de la entidad, al amparo de lo establecido en el artículo 161 “Ampliación de términos o plazos” del Código Orgánico Administrativo (...);

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remite el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-2025-005, a la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1741, de 13 de agosto de 2025, así como recomienda: “*(...) autorizar la ampliación del plazo de Suspensión de Operaciones y Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, debidamente justificada, hasta el 20 de agosto de 2025, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (...)*”;
- Que,** los artículos 160 y 161 del Código Orgánico Administrativo establecen que los plazos de los actos administrativos se computan desde el día hábil siguiente a la notificación del acto, y pueden ser ampliados *hasta la mitad de su duración inicial*, siempre que se lo solicite antes de su vencimiento y no se perjudiquen derechos de terceros;
- Que,** la facultad para conceder dicha ampliación corresponde a la administración pública que emitió el acto, lo cual se ajusta al principio de juridicidad, en tanto la decisión se encuentra expresamente prevista por la ley;
- Que,** el plazo legalmente otorgado para el procedimiento se encontraba vigente al momento en que el administrador temporal presentó su solicitud de ampliación, cumpliendo así con el requisito del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** con fundamento en lo justificado por el Administrador Temporal, así como por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la ampliación del plazo requerida, permitirá culminar las gestiones y acuerdos necesarios con las entidades del sector financiero popular y solidario que han manifestado su interés dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, para garantizar la adecuada protección de los derechos de los socios y optimizar la continuidad de las

operaciones crediticias en una entidad viable, antes de proceder, a la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, por lo que, con fundamento en lo señalado por el área técnica, la ampliación del plazo no afectaría derechos de terceros en el presente caso, de tal manera que no se incurre en la prohibición señalada en el mismo artículo 161 del Código Orgánico Administrativo;

- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del ámbito de sus competencias establecidas en la Constitución y la Ley, se encuentra plenamente facultada para disponer la ampliación del plazo inicialmente fijado para el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, en virtud de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo;
- Que,** la ampliación del plazo constituye un mecanismo de gestión administrativa, que permite garantizar que el procedimiento de exclusión y transferencia de activos y pasivos se ejecute de manera eficiente, eficaz y conforme a los principios de servicio a la colectividad, asegurando que los acuerdos con las entidades receptoras de activos y pasivos se concreten adecuadamente antes de la declaratoria de liquidación forzosa;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1663, de 13 de agosto de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1663, el 29 de julio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190158977001, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, hasta el 20 de agosto de 2025, al amparo de lo establecido en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo con el fin de facultar al administrador temporal a concluir las gestiones y acuerdos necesarios con las entidades del sector financiero popular y

solidario interesadas en la transferencia de activos y pasivos, garantizando así la protección de los derechos de los socios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, como persona interesada, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSESF-2025-0112; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia y al Administrador Temporal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREA LIMITADA, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de agosto del 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-2025-0130

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibidem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “(...) **Carencia de patrimonio.**- *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control referida anteriormente establece: “(...) **Remisión de documentos a la Superintendencia.**- *El liquidador remitirá a la Superintendencia con*

las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...);

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra dice: “*(...) Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00218 de 14 de febrero de 1990, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda Rural "FRANCISCO JACOME No. 2", con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003038 de 20 de junio del 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JACOME N° 2;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IZ5-2015-0018 de 15 de febrero de 2015, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JACOME N° 2 “EN LIQUIDACIÓN”; designando a la señora Aracely Cecibel Santana Burgos, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGMR-2016-0062 de 05 de julio de 2016 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Aracely Cecibel Santana Burgos del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su reemplazo al señor Olmedo Gabriel López Villavicencio, también servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0116 de 06 de diciembre de 2018, se removió del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Olmedo Gabriel López Villavicencio; y se designó en su reemplazo al servidor de esta Superintendencia, señor Bartolomé Pablo Acuña Tumbaco;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0043 de 13 de marzo de 2025, se desprende que con “(...) trámites Nos. SEPS-CZ3-2024-001-102824, SEPS-UIO-2024-001-123522 y SEPS-CZ8-2025-001-007546 de 21 de octubre, 18 de diciembre de 2024 y 29 de enero de 2025, respectivamente (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JACOME N° 2 “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente ha concluido lo que sigue: “(...) *En base al análisis técnico y verificación* (...) **4. CONCLUSIONES:** *documental realizada, se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0991063862001, cumple con las condiciones para extinguir su personalidad jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, toda vez que:- 4.1. El Registro Único de Contribuyentes de la organización fue actualizado por el liquidador y la organización no mantiene obligaciones tributarias, ni deudas firmes con el Servicio de Rentas Internas.- 4.2. La resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella, en prensa.-4.3. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.4. La organización no mantiene obligaciones patronales pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 4.5. No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.6. La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario; ni en instituciones públicas y privadas del sistema financiero nacional.- 4.7. La organización no tiene empleados bajo relación de dependencia.- 4.8. La organización no mantiene bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre.- 4.9. No existen automotores registrados a nombre de la organización.- 4.10. La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.- 4.11. La organización no tiene causas judiciales que impidan su extinción.- 4.12. El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios, en legal y debida forma, a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. El liquidador realizó la entrega del saldo del activo a los socios.- 4.14. El dictamen del informe de auditoría a los estados financieros, determinó que los mismos son razonables.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE*

VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0991063862001, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, corresponde aprobar el informe final de gestión presentado por el señor ACUÑA TUMBACO BARTOLOME PABLO, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0991063862001.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar el informe final del proceso de liquidación y la consecuente extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0991063862001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0586 de 13 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0043, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JACOME N° 2 “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, pone en su conocimiento para el trámite respectivo (...);

Que, a través de con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-0609 y SEPS-SGD-INFMR-2025-0773 17 de marzo, y 07 de abril, de 2025, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador, concluyó: “(...) COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO

JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la organización (...)”, así como señaló: “(...) Es preciso señalar, al respecto de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que indica:- ‘(...) El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseedores no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa’, que en el caso de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN” no es aplicable, toda vez que no cabe ningún proceso de legalización de predios, en virtud que el único predio de propiedad de la referida Cooperativa no se encontraba habitado ni podía ser urbanizado y por tanto no existió fraccionamiento del mismo; no siendo necesario efectuar el proceso de adjudicación por parte del liquidador.- Con relación a la distribución del sobrante a los 41 socios que conforman la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, en cumplimiento a la decisión tomada en Asamblea General extraordinaria de Socios de 19 de octubre de 2024, se verifica que el liquidador dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; ya que, luego de cancelados los pasivos y dado que existieron sobrantes, devolvió las aportaciones y su alícuota patrimonial a los socios que consistió en USD 1.752,89 a cada uno, dentro del plazo que dispone la Ley. Para tal efecto constan los comprobantes suscritos por cada socio, como parte del expediente de liquidación.- Cabe señalar que el señor Liquidador, definió el listado de socios en base a los acuerdos ministeriales aprobados por la ex Dirección Nacional de Cooperativas (...);

Que, mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-IGJ-2025-1228 y SEPS-SGD-IGJ-2025-1288, en su orden de 24 de junio y 01 de julio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1228, el

24 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991063862001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Bartolomé Pablo Acuña Tumbaco como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL FRANCISCO JÁCOME NO. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0116, y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes;

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Renta Internas y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de agosto de 2025



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.